Número 52. Sábado 29 de Abril. Año 1848.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los *particulares* de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.

No se admitirán *avisos* ni otros *documentos* particulares que no vengan *firmados* por el *Sr. Gefe político* de esta provincia y *francos de porte*, ni se servirá ninguna *reclamacion* que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

*Sobre captura de un desertor.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, con fecha 23 del actual, me dá parte de haberse desertado el soldado de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Málaga Estéban Madera; y para que tenga efecto su captura, se estampa á continuacion su media filiacion, insertándose en el Boletin oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguirla, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 25 de Abril de 1848.=Juan Muñoz Guerra.

*Media filiacion.*

Padres: Andres y Gertrudis Guerra; natural de Aldea de Táliga, provincia de Badajoz, oficio del campo; edad veinte años, estatura cinco pies, cinco pulgadas y cinco líneas, pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba clara, boca regular.

==

*Ayuntamiento de Pesga.*

La Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 1,100 rs. pagados por repartimiento vecinal por carecer de fondos de propios, se halla vacante por renuncia del que la obtenía; y debiendo proveerse trascurridos treinta dias desde la publicacion del presente anuncio, se previene á los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente de aquella municipalidad, francas de porte. Cáceres 26 de Abril de 1848.=Juan Muñoz Guerra.

VALDEMORALES.

La Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 1100 rs. pagados de los fondos de propios, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; y debiendo proveerse en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se previene á los aspirantes que gusten optar á este encargo, dirijan sus solicitudes documentadas francas de porte al Presidente de dicha corporacion. Cáceres 27 de Abril de 1848.=Juan Muñoz Guerra.

==

*Sobre robo de dos caballerías.*

El Juez de primera instancia de esta capital, con fecha 4 del actual, me dá conocimiento del robo que tuvo lugar en la noche del 31 del mes antepróximo, en la majada llamada de Golondrina, de un caballo padre y una yegua, por tres hombres desconocidos, á quienes acompañaban dos mujeres; de cuyas personas no han podido averiguarse sus señas, solo de uno de ellos que á continuacion se espresan; y á fin de que pueda tener lugar su busca y captura, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que haya lugar. Cáceres 28 de Abril de 1848.=Juan Muñoz Guerra.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo de siete cuartas menos dedo y medio, blanco, con la cabeza maqueada, cerrado, hierro F en el anca izquierda, recientemente herrado de los cuatro pies.

Una yegua cerrada, de bastante alzada, larga de silla, parrona, careta y bebe en blanco, pelo castaño claro, calzada de tres pies, hierro de B en una de las mazas traseras, un hoyo en una de las costillas como de un golpe de res.

*Señas únicas adquiridas de los ladrones.*

José Guillen, como de veinte años de edad, natural y vecino de Montoro, provincia de Córdoba, casado con Josefa Antonia de la Cruz.

Ministerio de Cultura 2011

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 44.

Real decreto estableciendo una nueva clase de papel sellado denominado de Multas.

*Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 18 del actual se me comunica el real decreto siguiente:*

La Reina ha tenido á bien espedir con fecha 14 del corriente el real decreto siguiente:

«Conformándose con el dictámen del Consejo de Ministros, y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece una nueva clase de Papel sellado, que se denominará de *Multas*, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se espenderá en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1,000, 5,000, y 10,000 rs.

Art. 2.° Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes, una superior y otra inferior. En la primera estampará la Autoridad el orígen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado, y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo: la segunda con iguales notas se conservará por la Autoridad como comprobante y garantía de su disposicion.

Cuando el importe de la multa escediese del valor de cualquiera de los pliegos del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán al cortarle las respectivas á los demas divididos en igual forma.

Art. 3.° Se prohibe á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género, lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar, se considerará condonada la fraccion de menos de dos reales que de ellos escediere.

Art. 4.° En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero con arreglo á las leyes, la Autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion espresiva de esta circunstancia, con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado.

La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los quince dias siguientes al de su presentacion.

Art. 5.° Las disposiciones anteriores comprenden á los Tribunales y Juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se estienden á las que acordáren en virtud de espediente judicial con aplicacion á Penas de Cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida.

Art. 6.° El presente decreto empezará á regir el 1.° del próximo Julio.»

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y del público de la misma. Cáceres 25 de Abril de 1848.=Rafael de Garay.*

---

## ANUNCIOS.

*Hallazgo de una caballería.*

El dia 15 del actual, el guarda de esta villa, Manuel Campos Rivero, aprehendió en la hoja sembrada de la misma, una jaca desconocida de la señas siguientes:

SEÑAS.

Como de cuatro á cinco años, de seis cuartas y media, pelo negro, estrella en frente, calzada de un pie y desherrada de los cuatro. Cuya caballería se halla en depósito hasta que resulte su dueño, á quien se entregará justificada que sea legalmente la propiedad. Navas del Madroño 25 de Abril de 1848.=El Alcalde, Manuel Marceliano Galan.

==

*Pérdida de dos caballerías.*

El Viernes Santo en la noche faltaron de una cerca inmediata á esta villa dos caballerías, propias de Eladio Galan, de esta vecindad, cuyas señas se estampan á continuacion.

SEÑAS.

Una jaca castaña, como de seis cuartas y media, entera, con la crin cortada casi toda, de siete á ocho años de edad, herrada de pies y manos.

Un mulo de dos años, pelo negro, talla mediana, herrado de las manos y esquilado hace un mes. Navas del Madroño 25 de Abril de 1848.=El Alcalde, Manuel Marceliano Galan.

---

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

*Estravío de un burro.*

En la noche del dia de ayer ha desaparecido de la casa de su dueño un burro, con las señas que se espresan á continuacion.

SEÑAS.

Pelo castaño y pelilargo, colado del cuarto trasero, edad cuatro años, alzada regular. La persona en cuyo poder se encuentre, lo presentará á su dueño en este pueblo Antonio Corchero. Aliseda 27 de Abril de 1848.=El Alcalde, Antonio Cruz.=Por su mandado, Manuel Terron, Secretario interino.

Ministerio de Cultura 2011

## INDICE DE ABRIL

*de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin, ó sea desde el número 40 hasta el 52 inclusives.*

*Fólios.*

*Indice de Marzo*. . . . . 161

*Boletin oficial núm.* 40. Real órden prohibiendo la circulacion de billetes al portador que ha espedido una sociedad anónima de Cádiz sin la autorizacion competente, y previniendo que todas las sociedades de esta clase, no se estraslimiten de sus facultades. . . . . 163

Otra sobre nuevo planteo de los depósitos de paradas de caballos padres, y algunas otras disposiciones para la mejora de esta clase de ganadería. . . . . idem

Circular sobre pesos y medidas para la exaccion de derechos en los líquidos. . . . . 164

*Núm.* 41. Real órden sobre abono de servicios á los empleados en la Administracion civil. . . 167

Circular de la Comision de Instruccion primaria previniendo que para el dia 15 de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remitan los Alcaldes, arreglado al modelo que la acompaña, el parte de estar satisfechos los Maestros y Maestras hasta fin del trimestre anterior. idem

*Núm.* 42. Real órden dictando algunas disposiciones sobre los empleados de los establecimientos mineros del Estado. . . . . 171

Circular manifestando la forma en que debe dirigirse la correspondencia á los Gefes civiles de los distritos de Plasencia y Trujillo. . . . . idem

Otra previniendo que los géneros que el comercio lleve á la feria que se celebra en Alcántara anote el Administrador de aquella Aduana á continuacion de los pases, los que no hayan podido venderse y vuelvan libremente al punto donde salieron. . . . . 173

*Núm.* 43. Real órden fijando los requisitos que son indispensables para la exhumacion y traslacion de cadáveres. . . . . 175

Otra dictando varias reglas para atender á las quejas de los dueños de oficios enagenados, mientras no se les otorgue la debida indemnizacion. . . . . 176

*Núm.* 44. Real órden decidiendo la competencia suscitada entre el Comandante general de marina é Intendente de Barcelona, sobre defraudacion de papel sellado en la Escribanía principal de marina. . . . . 179

*Núm.* 45. Real órden sobre la libre entrada de equipages y muebles de las personas que del estranjero trasladen su residencia á España. . 184

Otra sobre los derechos que debe satisfacer el azufre estranjero. . . . . idem

Otra relativa á las reglas que deben observarse para la espedicion de los despachos de apremio ejecutivo. . . . . 185

*Núm.* 46. Real órden declarando que los individuos de los cuerpos de milicias provinciales, ó sea de la reserva, no pueden escusarse, como tales, cuando se hallen en provincia, del cargo de peritos repartidores de la contribucion territorial, ni del de depositarios de los bienes embargados á deudores por esta misma contribucion; ni tampoco los factores de provisiones por encargo ó comisiones de los asentistas, ni los retirados y matriculados de marina que no pertenecen á la armada nacional, escepto en el caso que se espresa. . . . . 188

*Núm.* 47. . . . . »

*Núm.* 48. Circular pidiendo varias noticias estadísticas á los pueblos. . . . . 195

Real decreto mandando proceder á la enagenacion de los bienes, rentas y censos que administra el Estado, inclusos los de ermitas, cofradías y santuarios, y que los censos se rediman dentro de dos meses. . . . . 197

Real órden declarando que los terrenos que la Hacienda militar posee en las inmediaciones de Santander, están sujetos á la contribucion territorial, entendiéndose esto como resolucion general para los demas casos idénticos. . 198

*Núm.* 49. Circular dando cuenta del presupuesto votado por la Diputacion para el servicio de la provincia en el corriente año de 1848; del repartimiento hecho por la misma para cubrir el déficit, y previniendo las épocas en que ha de ingresar en Depositaría. . . . . 199

*Núm.* 50. Real órden deslindando las atribuciones de la Jurisdiccion ordinaria y de la Administracion de hacienda en el ramo de mostrencos. . . . . 203

Otra declarando en estado de redencion los censos que recaudan las Comisiones diocesanas del Culto y Clero, y en venta las fincas ruinosas é improductivas á pagar en títulos del tres por ciento. . . . . 204

*Núm.* 51. Real órden sobre las reglas que deben observarse al conceder licencia á los empleados de Ultramar. . . . . 207

*Núm.* 52. Real decreto estableciendo una nueva clase de papel sellado denominado de Multas. . . . . 212

## ARROYO DEL PUERCO.

*Pérdida de un burro.*

A Juan Antonio Guzman, vecino de la villa de Arroyo del Puerco, le faltó el dia 24 de Abril en la funcion de Nuestra Señora de la Luz, un burro con las señas siguientes:

### SEÑAS.

Edad cerrado, pelo rucio, una cicatriz de haberle curado una espundia en el ojo izquierdo, oreja derecha despuntada, entero, la punta del rabo torcida.

Lo que se hace público para que si por alguna persona se sabe de su paradero, pueda darse aviso á su dueño, el que lo agradecerá.

Ministerio de Cultura 2011

## Relacion *de las fincas nacionales para cuyo remate se ha señalado dia.*

| Pueblos. | Nombre, clase y cabida de las fincas. | Procedencia. | Renta anual. | Tasacion. | Capitalizacion. | Dia del remate. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Dehesa de la* TAPIA, *de pasto y labor, término de Brozas, dividida en cuatro cuartos.* | | | | | |
| BROZAS. | Primer cuarto de la dehesa de la Tapia que comprende 408 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, de pasto y labor. | Encomienda Mayor de Alcántara, vacante por fallecimiento de S. A. el Infante D. Antonio.. | 7,943 | 224,388 | 238,290 | El dia 13 de Junio de 1848, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y córte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia. |
| | Segundo cuarto de idem llamado de Pesetas, comprensivo de 462 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, de pasto y labor. | idem | 9,106 | 252,578 | 273,180 | |
| | Tercer cuarto titulado de la Puente, id. id. id., con 450 fanegas. | idem | 8,756 | 247,484 | 262,680 | |
| | Ultimo cuarto titulado de la Zarza, de 474 fanegas idem idem. | idem | 9,225 | 260,689 | 276,750 | |
| | Por manera, que para esta finca sirve de presupuesto la capitalizacion. No consta tenga carga alguna. Cada cuarto representa una finca para la venta.—Las yerbas de invierno están arrendadas á la real cabaña en 13,010 rs. La labor que se hace en cuatro años se halla últimamente arrendada á vencer en 15 de Agosto de 1852 por 22,000 rs. anuales, y los agostaderos producen 4,000 rs. por la temporada desde 25 de Abril á 29 de Setiembre próximo. | | | | | |
| | *Dehesa del* PARRAL, *de pasto, labor y monte, término de Membrío, dividida en seis cuartos.* | | | | | |
| MEMBRIO. | Primer cuarto de la dehesa del Parral, llamado el Gamito, con 480 fanegas de pasto y labor. | De igual procedencia que la anterior. | 2,972 | 86,750 | 88,180 | El dia 14 de Junio de 1848, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y córte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia. |
| | Segundo idem llamado Atoqueo, con 460 fanegas idem idem. | idem | 3,054 | 90,950 | 91,600 | |
| | Tercero idem llamado el Guijo, con 500 fanegas idem idem. | idem | 2,881 | 84,100 | 86,400 | |
| | Cuarto idem llamado el Gato, con 456 fanegas de pasto, labor y monte alto. | idem | 3,200 | 93,415 | 96,000 | |
| | Quinto idem nombrado Natera, de 400 fanegas de pasto y labor. | idem | 1,810 | 52,830 | 54,300 | |
| | Sesto idem que se nombra del Vaqueril, con arbolado, su cabida 530 fanegas | idem | 8,293 | 240,200 | 248,800 | |

En esta dehesa están arrendadas las yerbas á la real cabaña por 16,210 rs. anuales, y la labor, agostaderos y bellota producen 6,000 rs. anuales hasta Agosto de 1849. Sirve de base para la subasta la capitalizacion, representando cada cuarto una finca independiente.—No consta tenga esta dehesa carga alguna.—El pago de las dos dehesas precedentes se ejecutará conforme al real decreto de 7 de este mes en la forma establecida en el de 19 de Febrero de 1836, ó sea en papel del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés (en duplo), entregando la 5.ª parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos al respecto de 10 por 100. Cáceres 28 de Abril de 1848.=Fernando García Becerra.

CACERES.—1848.—Imprenta de Concha y Compañía.

Ministerio de Cultura 2011